



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA**
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Número de Registro
Ambiental
GON2029300005

**Autorización para la Operación de un Centro de
Acopio de Residuos Peligrosos.**

No. de
Autorización
20-33A-01-17

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones, I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica

20/H2-0179/09/17

✓

1 de 3

EMPRESA AUTORIZADA

Razón social Gonhermex S.A de C.V.	OFICIO NÚMERO SEMARNAT-SGPA-DMIC/036/2017
Dirección: Riveras del Atoyac No. 800 "C" Colonia Los Pinos, Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, C.P. 68258.	Oaxaca, Oax., a 03 de noviembre de 2017.

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de, **Gonhermex S.A de C.V.**, presentada ante esta Delegación Federal para obtener autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos, y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa **Gonhermex, S.A de C.V.**, presentó solicitud registrada con el Número de Bitácora 20/H2-0179/09/17, de fecha 25 de septiembre de 2017.
2. Que la empresa **Gonhermex, S.A de C.V.**, presentó en su información, dictamen de uso de suelo expedida por el H. Ayuntamiento de San Pablo Etla, con número de oficio MSE/RH/70/P2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, donde permite el uso de suelo para Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, y

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción X, 50 fracción III, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 76, 82, 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expide la presente

AUTORIZACIÓN

Para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos relacionados con acumuladores automotrices usados, excepto bifenilos policlorados y biológico infecciosos, con una capacidad nominal aproximada de 720 ton/año, para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en la calle Riberas del Atoyac No. 800 "C", Colonia Los Pinos, Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, C.P. 68258, con retiros del almacén temporal en periodos de 15 días.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

BITÁCORA: 20/H2-0179/09/17



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Número de Registro
Ambiental
GON2029300005**

**Autorización para la Operación de un Centro de
Acopio de Residuos Peligrosos.**

**No. de
Autorización
20-33A-01-17**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica

2 de 3

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Para reparar los daños que se pudieran ocasionar durante la prestación de servicios de acopio de residuos peligrosos y al término del mismo, el interesado presentó copia de la póliza de seguros la cual cubre la responsabilidad civil mas no responsabilidad civil ecológica en los términos del artículo 48 fracción XVI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos; por lo que queda a obligado a mantener vigentes los seguros en estos términos, de lo contrario esta autorización quedará sin efecto.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
5. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
6. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, **Gonhermex S.A de C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
2. La presente Autorización se otorga con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del Artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La Presente Autorización no autoriza modificaciones al almacén de residuos peligrosos, ni capacidad de almacenamiento, para toda modificación a las características del centro de acopio deberá dar aviso a esta Delegación Federal en el formato que la misma determine, para que a efecto se determine lo procedente.
4. **Gonhermex, S.A de C.V.**, deberá mantener vigente la póliza de seguros durante todo el periodo de la presente autorización y presentar a esta Delegación copia cada vez que dicha póliza sea renovada. La Secretaría podrá revocar presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente.
5. **Gonhermex, S.A de C.V.**, deberá remitir anualmente a esta Dependencia, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Número de Registro
Ambiental
GON2029300005**

**Autorización para la Operación de un Centro de
Acopio de Residuos Peligrosos.**

**No. de
Autorización
20-33A-01-17**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica

3 de 3

indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.

6. **Gonhermex, S.A de C.V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados y clasificados, marcados o envasados.
7. **Gonhermex, S.A de C.V.**, deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
8. **Gonhermex, S.A de C.V.**, deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al centro de acopio de residuos peligrosos.
9. **Gonhermex, S.A de C.V.**, deberá observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberaciones al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el centro de acopio.
10. **Gonhermex, S.A de C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar eficientemente el centro de acopio de residuos peligrosos.
11. **Gonhermex, S.A de C.V.**, deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.
12. **Gonhermex, S.A de C.V.**, deberá observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre si con otros materiales o residuos.
13. **Gonhermex, S.A de C.V.**, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del centro de acopio de residuos peligrosos.
14. **Gonhermex S.A de C.V.**, no puede, dentro del área de acopio realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.
15. **Gonhermex S.A de C.V.**, dentro de las instalaciones destinadas para el centro de acopio de residuos peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad del almacén autorizada, ni almacenar residuos peligrosos por más de seis meses.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **Gonhermex S.A de C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
01 DIC 2017

JERL/DDRP/GMP/UCS/czr

Expediente y minutorio

C.c.p. Lic. Nereo García García- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.

BITÁCORA: 20/H2-0179/09/17